

## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO**

### **ORDENANZA FISCAL N° 34**

#### **TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

##### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

###### **Art. 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Depuración de Aguas Residuales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo contenido en el artículo 57 del citado RDLeg 2/2004.

##### **HECHO IMPONIBLE**

###### **Art. 2.-**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:
  - a. La actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar el vertido a la red de alcantarillado municipal.
  - b. La prestación de los servicios de depuración en la EDAR de Toro de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su tratamiento para depurarlas.
2. Obligación de contribuir: La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros.

##### **SUJETO PASIVO**

###### **Art. 3.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:
  - a. Que sean beneficiarias del servicio de depuración.
  - b. Cuando se trate de la concesión de licencias de acometida a la red: el propietario, usufructuario o el titular del dominio útil de la finca.
  - c. En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior: los ocupantes o usuarios de la finca del término municipal beneficiarias de dichos servicios cualesquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios incluso en precario.

d. Los autorizados al vertido de aguas residuales directamente al sistema integral de Saneamiento de Toro mediante cisternas.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

### **RESPONSABLES**

#### **Ar. 4.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios: Los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **CUOTA TRIBUTARIA**

#### **Art. 5.**

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de depuración se facturará bimestralmente, salvo que se consuman o viertan más de 3.333 m<sup>3</sup> al mes ya que entonces se le facturará mensualmente, y se determinará en función del volumen de agua vertido a la red de alcantarillado, determinado en metros cúbicos, bien por el contador del servicio de abastecimiento de agua potable, y en caso de no tener esta posibilidad, a partir, de un caudalímetro situado en arqueta de control fuera de la finca, a cargo del solicitante o propietario, y en el caso, de los industriales o grandes industriales, también, en función de la carga contaminante del vertido de la red.

2. En las comunidades de vecinos con contador general, la cuota tributaria a exigirá a cada vecino por la prestación del servicio de depuración, se determinará dividiendo el consumo total por el número de viviendas y al cociente se aplicará el bloque o tramo correspondiente.

3. Para aquellos usuarios que no tengan Servicio de Agua, pero si de alcantarillado y depuración, será obligatorio y a costa del usuario la colocación de un caudalímetro de aguas negras, en una arqueta en el exterior de la finca y completamente accesible a los operarios municipales, aplicándose los mismos conceptos que a los anteriores y la cuota variable en función de la medición del caudalímetro. Cuando dicho caudalímetro se averíe será responsabilidad del usuario repararlo o renovarlo en función de la avería que tenga, siempre según las indicaciones que le sean realizadas por el Servicio Municipal de Aguas, pudiéndose proceder a condenar la acometida objeto de la avería en el caudalímetro hasta que éste sea subsanado.

4. Aquellos usuarios que el Servicio de Aguas determine como necesariamente controlables debido a la carga contaminante que puedan evacuar, tales como industriales o grandes industriales, será obligatorio colocar en la arqueta de toma de muestras a que obliga la Ordenanza municipal de vertido y depuración de las aguas residuales, un toma

muestras en continuo, a determinar por dicho Servicio de Aguas, que permita tomar muestras continuamente y que en caso de exceso de carga contaminante determinada por las variables que necesite conocer el Servicio de Aguas, un sistema de alarma mediante llamada desde tarjeta móvil al Servicio de Averías del Servicio Municipal de Aguas.

Los usuarios se clasifican en los siguientes grupos o tipos:

A. Domésticos o asimilados.

A.1. Domésticos propiamente dichos. Corresponden a viviendas o a sus anejos y accesorios.

B. Industriales y obras.

B.1. Los correspondientes a edificios e instalaciones comerciales de titularidad pública o privada: Colegios, cines, hoteles, edificios públicos, restaurantes, bares, establecimientos comerciales, que no generen otro tipo de contaminación distinto del doméstico.

B.2. Los correspondientes a industrias que no consuman más de 3.333 metros cúbicos de caudal al mes de agua potable, bien de la red municipal, bien de sondeo propio, o no viertan al alcantarillado más de 3.333 metros cúbicos al mes de aguas residuales, y su composición no rebase los valores límite de vertido establecidos en el anexo nº I y II de la Ordenanza municipal de vertido y depuración de las aguas residuales del Excmo. Ayuntamiento de Toro.

C. Grandes Industriales.

C.1. Los correspondientes a industrias que consuman más de 3.333 metros cúbicos de caudal al mes de agua potable, bien de la red municipal, bien de sondeo propio, o viertan al alcantarillado más de 3.333 metros cúbicos al mes de aguas residuales. Usuarios correspondientes a una actividad, comercio o industria integrados en el Anexo III de la Ordenanza municipal de vertido y depuración de las aguas residuales del Excmo. Ayuntamiento de Toro, que por su actividad, pueden, en teoría, dar lugar a vertidos problemáticos que de no ser tratados, superarían los valores límite establecidos en el anexo nº I y II de la referida Ordenanza municipal de vertido y depuración de las aguas residuales. A estos se le facturará mensualmente.

A tal efecto, se aplicarán la siguiente tarifa, expresada en términos bimestrales:

La tasa se compondrá de dos partes, una fija correspondiente a la cuota de servicio, y otra variable correspondiente a un doble factor, el volumen de agua vertida por un lado y la carga contaminante por otro.

Tarifa A) USO DOMESTICO	Euros / usuario / bimestre
* Cuota fija	8,7895.-€
* Cuota de consumo	Euros m <sup>3</sup> / usuario / bimestre.
1º Bloque: de 0 a 10 m <sup>3</sup> / bimestre	0,2252.-€
2º Bloque: cada m <sup>3</sup> que exceda de 10 m <sup>3</sup> / bimestre	0,4053.-€

Tarifa B) USO INDUSTRIAL Y OBRAS	Euros / usuario / bimestre
* Cuota fija	21,0195.-€
* Cuota de consumo	Euros m <sup>3</sup> / usuario / bimestre
1º Bloque: de 0 a 20 m <sup>3</sup> / bimestre	0,2252.-€
2º Bloque: cada m <sup>3</sup> que exceda de 20 m <sup>3</sup> / bimestre	0,4166.-€

Tarifa C) USO GRANDES INDUSTRIAS	Euros /usuario / bimestre
* Cuota fija	750,6979.-€
* Cuota de consumo	Euros m <sup>3</sup> / usuario / bimestre
1º Bloque: de 0 a 6.666 m <sup>3</sup> / bimestre	0,2252.-€
2º Bloque: cada m <sup>3</sup> que exceda de 6.666 m <sup>3</sup> / bimestre	0,4166.-€

En caso de que se rebase los parámetros fijados en la ordenanza municipal de vertido y depuración de las aguas residuales, se incrementará la tasa de depuración, con un coeficiente corrector (K) a determinar por el laboratorio de la EDAR, es decir, solamente se aplicará el coeficiente corrector en el caso de que algún parámetro sea rebasado, afectando a todo el periodo de facturación una única muestra tomada dentro de ese periodo, según se indica en los puntos siguientes:

1. El coeficiente corrector expresa la relación de la carga contaminante del contribuyente por usos no domésticos con la contaminación estándar doméstica referida a un habitante.

2. A los efectos de esta ordenanza, se entiende por concentración de contaminación estándar doméstica referida a un habitante la siguiente: 600 mg/l de Demanda Química de Oxígeno, 300 mg/l de Materias en Suspensión, 50 mg/l de Nitrógeno Total, 14 mg/l de Fósforo Total, 2000 µS/cm de conductividad como indicador de sales disueltas, 2 mg/l de Aluminio y 1 mg/l de Plomo

3. El coeficiente corrector se calcula con la siguiente fórmula:

$$K = ( FMES \cdot XMES/300 + FDQO \cdot XDQO/600 + FNT \cdot XNT/50 + FPT \cdot XPT/14 + FS.SOL \cdot XS.SOL/2000 + FAL \cdot XAL/2 + FPb \cdot XPb/1 ) / ( FMEX + FDQO + FNT + FPT + FS.SOL + FAI + FPb )$$

K = coeficiente de contaminación

X = Resultado analítico del vertido para el parámetro correspondiente expresado en mg/l.

FMES = 1 coeficiente ponderador del coste de eliminación de los sólidos en suspensión.

FDQO = 2 coeficiente ponderador del coste de eliminación de las materias oxidables expresados como demanda química de oxígeno.

FNT = 1,3 coeficiente ponderador del coste de eliminación del nitrógeno.

FPT = 2,6 coeficiente ponderador del coste de eliminación del fósforo.

FS.SOL = 3 coeficiente ponderador del coste de eliminación de las sales disueltas.

FAL = 3 coeficiente ponderador del coste de eliminación del aluminio.

FPb = 3 coeficiente ponderador del coste de eliminación del plomo.

4. A los efectos de obtención del coeficiente de contaminación, en caso de que los valores de concentración en mg/l, de los diferentes parámetros obtenidos de una analítica sean inferiores a los valores considerados como estándar doméstico de un acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo, se considerará que su valor mínimo es igual al considerado doméstico, y al que sea superior se le asignará su valor.

5. El coeficiente corrector se cobrará multiplicándolo por la cuota variable en vigor en el momento de la toma de la muestra. Una única muestra se considerará representativa para aplicarse a todo el periodo de facturación.

## **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

### **Art. 6**

1. Se reconoce una bonificación en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa establecida en el artículo 5 de la presente ordenanza, para aquel inmueble que constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo en los siguientes casos:

A. **Familias numerosas**, de acuerdo con la definición establecida en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias:

- Familias numerosas de categoría general: 10 % de bonificación
- Familias numerosas de categoría especial: 15 % de bonificación

Para su reconocimiento será necesario enviar junto con la solicitud para familias numerosas al Servicio Municipal de Aguas por correo certificado o entrega en sus oficinas, de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Título de Familia Numerosa de la Comunidad Autónoma correspondiente vigente, acreditativo de que el titular de la póliza está registrado como familia numerosa.
- Fotocopia DNI del beneficiario
- Fotocopia del último recibo del contrato de agua del que debe ser titular
- Estar al corriente en el pago de los recibos de agua.
- Que los hijos pertenecientes a la unidad familiar\* sean menores de 25 años.
- Estar empadronados en la ciudad de Toro.

\*Se entiende por unidad familiar a estos efectos, la formada por el solicitante, cónyuge e hijos no emancipados, así como cualquier otra persona, con relación o no de parentesco, que habite en el domicilio familiar.

B. **Encontrarse en situación de desempleo de larga duración:** bonificación del 10 %.

Se considerará que cumplen esta condición las unidades familiares que acrediten que todos sus miembros, en edad legal de trabajar, se encuentran en situación de

desempleo de larga duración, es decir, un periodo superior a dos años, y que en caso de percibir algún tipo de prestación, en ningún caso superará el importe correspondiente al Salario Mínimo Interprofesional. En consecuencia, quedarán excluidos aquellas personas o unidades familiares\* cuyos ingresos totales sobrepasen el límite antes señalado.

Asimismo, sólo podrán solicitar dicha bonificación aquellos que habiendo sido el titular del servicio en los últimos dos años, dispongan en su unidad familiar de un único inmueble

Para su reconocimiento será necesario enviar junto con la solicitud para desempleados de larga duración al Servicio Municipal de Aguas por correo certificado o entrega en sus oficinas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del beneficiario de la petición.
- Fotocopia del certificado del Servicio Público de Empleo de Castilla y León indicando la fecha desde la que se encuentra en situación de desempleo, así como las cantidades o prestaciones que está percibiendo en ese momento y la inscripción como demandante de empleo, de forma ininterrumpida, durante un periodo superior a dos años, que hayan agotado la prestación por desempleo .
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) de no haber presentado declaración de I.R.P.F. y Patrimonio en el último ejercicio, de las personas mayores de 18 años miembros de la unidad familiar.
- Certificado de empadronamiento en el que conste el número de miembros que forman la unidad familiar.
- Declaración de veracidad de la documentación presentada, haciendo figurar en la misma los componentes de la unidad familiar autorizando la comprobación de los datos.
- Fotocopia del último recibo del contrato de agua del que debe ser titular
- Estar al corriente en el pago de los recibos de agua.
- Estar empadronados en la ciudad de Toro.
- Se deberá renovar dicha condición bimestralmente.

\*Se entiende por unidad familiar a estos efectos, la formada por el solicitante, cónyuge e hijos no emancipados, así como cualquier otra persona, con relación o no de parentesco, que habite en el domicilio familiar.

### **C. Los pensionistas:** bonificación del 10 %

Se considerará que cumplen esta condición quienes tengan más de 65 años y acrediten obtener como única renta una pensión, que en ningún caso superará el importe de 12.000,01 €/año En consecuencia, quedarán excluidos aquellas unidades familiares\* cuyos ingresos totales sobrepasen el límite antes señalado.

Para su reconocimiento será necesario enviar junto con la solicitud para pensionistas al Servicio Municipal de Aguas por correo certificado o entrega en sus oficinas de la siguiente documentación:

- Certificado del INSS u organismo pagador, por el que se acredite su condición de pensionista y cuantía anual percibida.
- Fotocopia del DNI del beneficiario de la petición.
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) de no haber presentado declaración de I.R.P.F. y Patrimonio en el último ejercicio de las personas mayores de 18 años miembros de la unidad familiar\*.
- Fotocopia del último recibo del contrato de agua del que se debe ser titular
- Estar al corriente en el pago de los recibos de agua.
- Estar empadronados en la ciudad de Toro.

\*Se entiende por unidad familiar a estos efectos, la formada por el solicitante, cónyuge e hijos no emancipados, así como cualquier otra persona, con relación o no de parentesco, que habite en el domicilio familiar.

## 2. Normas comunes a todas las bonificaciones:

- Causas de Exclusión:
  - La no acreditación de los requisitos necesarios para su aplicación.
  - Tener impagados dos o más recibos. Esta exclusión será inmediata, no pudiendo acceder de nuevo a la inclusión en esta bonificación hasta el final del ejercicio y con efectos a partir del año siguiente.
- El Servicio Municipal de Aguas podrá en cualquier momento contrastar con los originales toda la documentación presentada en fotocopia. La no presentación de originales ante su requerimiento supondrá la exclusión directa e inmediata a los beneficiarios solicitantes
- La inclusión en estas tarifas para aquellos que cumplen los requisitos tendrá validez sólo para el ejercicio en curso, debiendo renovarse de nuevo.
- Los consumidores tienen la obligación de comunicar cualquier cambio que suponga la pérdida de derecho a percibir la bonificación. Dicho incumplimiento conllevará la refacturación del suministro desde la fecha en que se produzca dicho incumplimiento.
- Cuando el sujeto pasivo reúna los requisitos para ser beneficiario de varias de las bonificaciones recogidas en esta ordenanza, sólo tendrá derecho a una, a elección del mismo
- En caso de existir silencio administrativo en la aprobación de la tarifa social para un abonado, se considerará de carácter negativo hasta dar una respuesta definitiva.

## **DEVENGO**

### **Art. 7**

1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituya su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a. En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b. Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

## **DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO**

### **Art. 8**

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos, en los mismos plazos e iguales condiciones que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

## **INFRACCIONES**

### **Art. 9.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en cuantas otras sean de aplicación.



## **PARTIDAS FALLIDAS.**

### **Art.10:**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero del año dos mil trece, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA. - Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por última vez mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de noviembre de 2012, elevado a definitivo y publicado en el número 13 del Boletín Oficial de la Provincia de fecha 1 de febrero de 2013, surtiendo efectos a partir del 1 de febrero de 2013.

La Secretaria

Fdo.: M<sup>a</sup> Jesús Santiago García